

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.658 DE 2006 QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEGETALES FRESCOS, PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE ARGENTINA**

Núm. 8.200 exenta.- Santiago, 16 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.658 de 2006; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias N° 2009_ARP_66, de raíces tuberosas de Camote (***Ipomoea batatas***) procedentes de Argentina, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 4.658 de 2006, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Argentina, en lo siguiente:

1. Agrégase al resuelvo número 1, a continuación del registro “***Cynara scolymus***” la siguiente especie, presentación y declaración adicional, quedando de la manera que se señala:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Ipomoea batata</i>	Raíces tuberosas	El envío deberá venir libre de <i>Euscepes postfasciatus</i> (Col.: Curculionidae)

2. Agrégase en el resuelvo número 2.1, a continuación del punto a parte, transformándose en punto seguido, el siguiente párrafo: “Los envíos de raíces tuberosas de ***Ipomoea batata***, deberán venir libres de restos vegetales”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.380 DE 2007, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE FIBRA NATURAL DE ESPECIES Y ORÍGENES QUE INDICA

Núm. 8.270 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s. 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.380 de 2007; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, de fibra natural de ***Cocos nucifera*** y ***Musa textilis*** procedentes de Filipinas, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifícase la resolución N° 4.380 de 2007, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones para la importación de fibra natural de especies y orígenes que indica, en lo siguiente:

1. Agrégase al resuelvo número 1, a continuación del registro “***Cocos nucifera***” la siguiente especie, origen y requisitos fitosanitarios, quedando de la manera que se señala:

ESPECIE	ORIGEN	REQUISITOS FITOSANITARIOS
<i>Musa textilis</i>	Filipinas	Sin declaración adicional

2. Agrégase en el resuelvo número 1, para la especie “***Cocos nucifera***”, el nuevo origen “Filipinas” con su requisito fitosanitario “Sin declaración adicional”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Energía

Comisión Nacional de Energía

APRUEBA LOS GRUPOS DE CONSUMO QUE INDICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN N° 164 EXENTA, DE 2010, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN N° 386 EXENTA, DE 2007, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148° DEL DFL N° 4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2006, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS**(Resolución)**

Núm. 775 exenta.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 7° letra b) del DL 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “la Comisión”;

b) Lo señalado en el artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “la ley”;

c) La resolución exenta CNE N° 164, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución exenta N° 386 de la Comisión Nacional de Energía, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148° del DFL N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos.

d) Las resoluciones exentas CNE N° 869, de 2007; N° 45, N° 93, N° 366 y N° 961, de 2008; N° 92, N° 150, N° 523 y N° 1.600, de 2009; y la resolución exenta N° 865, de 2010, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la resolución exenta N° 164, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “resolución N° 164”; y

e) Lo señalado en carta GC-142/2011 de Emelectric, carta GC N° 17/2011 de Emelat, carta Gerencia General N° 223/2011 de Enelsa, carta GC/65/2011 de Eliqsa, Elecda y Emelari, carta 054/2011 de Emetal, carta SGC-ACT 2011/131 de Chilquinta Energía, carta SGSC-070/2011 de Compañía Eléctrica del Litoral, carta GC N° 38/2011 de Conafe, carta EC780-2011 de Energía de Casablanca, carta GC-310/2011 de CGED, carta Lp-1793/2011 de Luz Parral, carta L.A. N° 050/2011 de Luz Andes, Carta CHA/C-145/2011 de Coelcha, carta GRyGE 2011/23 de Chilectra, carta EEMG N° 706/2011-G de Edelmag, carta EEC 143/2011 de Empresa Eléctrica de Colina, carta Zav126/2011 de Emelca, carta GO N° 1106/2011 de Empresa Eléctrica Puente Alto, carta Oficio/Coop N°3/2011 de Coopersol, cartas G N° 854/2011 y G N° 920/2011, ambas de Coopelan, carta N° 615883 del Grupo Saesa, carta GE N° 777/11 de Codiner, carta Li-2535/2011 de Luz Linares, carta N° 2413/2011 de Copelec, carta N° 1018/2011 de Socoepa, carta N° 1000 de Crell, carta de fecha 7 de diciembre de 2011 de Cooprel, carta EEMTT N° 132/11 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y carta N° 2354 de Cooperativa Curicó, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.

Considerando:

1) Que, el artículo 148° de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;

2) Que, según lo dispone el artículo 6° de la resolución N° 164, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;

3) Que, de conformidad al mismo artículo y a efectos de definir y/o actualizar tales grupos, las empresas concesionarias de distribución han informado a la Comisión las subestaciones primarias de distribución vinculadas a cada grupo de consumo; y

4) Que, habiendo recibido los antecedentes mencionados precedentemente y cumplida la etapa de observaciones por parte de las generadoras, procede que la definición y/o actualización de los grupos de consumo sea aprobada por la Comisión, antes de su puesta en vigencia.

Resuelvo:

Artículo primero.- Apruébanse las siguientes actualizaciones de los Grupos de Consumo, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

CONCESIONARIA	GRUPO	SUBESTACIONES	
CHILQUINTA ENERGÍA	Chilquinta	San Antonio	San Sebastián
		Casablanca	Playa Ancha
		Valparaíso	Placeres
		Placilla	Miraflores
		Quilpué	Reñaca
		Concón	Quintero
		San Pedro	Calera
		El Melón	Túnel El Melón
		Las Vegas	Catemu
		Panquehue	Río Blanco
Juncal	San Felipe		
San Rafael			
COOPELAN	Grupo-02	Los Ángeles	
EMELAT	EMELAT	Tierra Amarilla	Cerrillos
		Plantas	Los Loros
		Copiapó	Caldera
		H. Fuentes	Diego de Almagro
		Chañaral	Inca de Oro
El Salado	Huasco		
Vallenar	Incahuasi		
Alto del Carmen			
ENELSA	ENELSA - OVALLE	Ovalle	Punitaqui
COOPREL	Endesa-Colbún-RE 2288	La Unión	Palmquién
ELIQSA	ELIQSA	Alto Hospicio	Lagunas
		Cerro Dragón	Patache
ELECDA	ELECDA 1	Pacifico	Pozo Almonte
		Palafitos	Tamarugal
	Dolores		
	ELECDA 2	Centro	El Tesoro
		La Negra	Mantos Blancos
Portada	Mejillones		
Sur	El Linco (Michilla)		
Urbe	Tocopilla		
Calama	Antofagasta		
EMELECTRIC	GC EMELECTRIC	Taltal	Paposo
		Cipreses	Villa Prat
		Constitución	Marchihue
		Hualañé	Matancilla
		Itahue	Nancagua
		Licantén	Panihue
		Parronal	Placilla
		Alcones	Quelentaro
		El Peumo	Parral
		La Esperanza	Retiro
		La Manga	El Monte
		Las Arañas	El Paico
		Lihueimo	Melipilla
		Mandinga	San Carlos
		Ancoa	Tomé
		Cauquenes	Talca
		Linares	Curacaví
		Bollenar	Hualte
		Chocalan	La Vega
		El Maitén	Leyda
Chillán	Molina		
Cocharcas	Quirihue		
San Clemente	Ranguil		
San Javier	Santa Rosa		
San Rafael			
CGE	GC 1	Florida	Queltehues
		Isla de Maipo	San Bernardo
		La Pintana	Santa Raquel
		Las Acacias	Santa Rosa Sur
		Malloco	Curacaví
	Panamericana	Santa Marta	
	Puente Alto		
	GC 2	Buín	Hospital
		Fátima	Pirque
		Alameda	Chimbarongo
		Cachapoal	Colchagua
		Chumauco	El Manzano
		Graneros	La Ronda
		Rosario	Las Cabras
		Lo Miranda	Malloa
		Loreto	Pelequén
		Sauzal	Rengo
		Tuniche	San Vicente de Tagua
		Panguilemo	Tagua
		Piduco	Talca
San Miguel		Maule	
Chillán		Los Ángeles	
Cocharcas	Manso de Velasco		
Duqueco	Santa Elvira		
El Avellano	Arenas Blancas		
Andalén	Colcura		
Chiguayante	Coronel		
Colo Colo	Escuadrón		
Ejército	Latorre		
Lirquén	Perales		
Loma Colorada	Puchoco		
Mahns	Talcahuano		
Penco	Tumbes		
San Pedro	Pumahue		
Tomé	Loncoche		
Chivilcan	Pucón		
Lautaro	Villarrica		
Padre las Casas	Chacahuín		
Pillanleibún	Villa Alegre		
Pitruquén	La Palma		
Curicó	Las Encinas		
Molina	Machali		
Rauquén	Quinta de Tilcoco		
Teno			
San Francisco de Mostazal			
COOP. CURICO	Grupo CURICO	Curicó	
	Grupo QUINTA	Quinta	
	Grupo TENO	Teno	

Artículo segundo.- Confirmanse las definiciones de los Grupos de Consumo establecidas por resolución exenta N° 865, de 28 de diciembre del año 2010, de la Comisión Nacional de Energía, de las empresas concesionarias de distribución que a continuación se mencionan:

- Compañía Eléctrica del Litoral
- Conafe
- Energía de Casablanca
- Luz Parral
- Luz Andes
- Frontel
- Edelayesen
- Copelec
- Empresa Eléctrica de Til Til
- Empresa Eléctrica de Colina
- Crell
- Chilectra
- Socoepe
- Empresa Eléctrica Puente Alto
- Coelcha
- Luz Osorno
- Codiner
- Emelca
- Coopersol
- Edelmag
- Emelari
- Emetal
- Saesa
- Luz Linares.

Artículo tercero.- Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Manuel Contre-ras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPEN-DIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 3 DE ENERO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	518,20	1,000000
DOLAR CANADA	507,84	1,020400
DOLAR AUSTRALIA	529,64	0,978400
DOLAR NEOZELANDES	403,21	1,285200
LIBRA ESTERLINA	803,41	0,645000
YEN JAPONES	6,74	76,920000
FRANCO SUIZO	551,45	0,939700
CORONA DANESA	90,14	5,748700
CORONA NORUEGA	86,61	5,983100
CORONA SUECA	75,06	6,903500
YUAN	82,24	6,300900
EURO	669,94	0,773500
DEG	795,58	0,651351

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 2 de enero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de